



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA
PUBLICACIONES

DICTAMEN DE COMISION Nº 22

De la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 14 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma de texto constitucional referidos a la incorporación de un artículo sobre la defensa de la competencia, del usuario y del consumidor. II. Disidencia parcial presentada por el señor convencional Viyerio, sobre el dictamen de la mayoría. III. Dictamen de minoría del señor convencional Escudero y otros, sobre el mismo tema. IV. Dictamen de minoría del señor convencional La Porta, sobre el mismo tema. V. Dictamen de minoría del señor convencional Alsogaray, sobre el mismo tema. VI. Dictamen de minoría del señor convencional Rovagnati y otros, sobre el mismo tema. VII. Dictamen de minoría del señor convencional Terrones y otros, sobre el mismo tema.

Dictamen de mayoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional de los señores convencionales: expedientes: Iturraspe, Juan Bernardo (TC-5), Revidatti (TC-40), Quiroga Lavie (TC-44), Roulet (TC-70), Hernández, Antonio María (TC-72), Carrio (TC-91), Irigoyen (TC-131), Armagnague y Llaver (TC-140), Lorenzo (TC-170), Estévez Boero y otros (TC-179), Roque (TC-187), Lucero (TC-212), Raijer (TC-232), Guz de Equiza (TC-254), Moreno (TC-290), Iribarne (TC-336), Cappelleri (TC-357), Bogado y otros (TC-382), Irigoyen (TC-389), Melo (TC-420), Meana y otros (TC-440), Ponce de León (TC-467), Montes de Oca y otros (TC-484), Romero, Nilda (TC-489), Rufeil (TC-559), Falbo (TC-580), Romero Feris (TC-581), Escudero y otros (TC-591), Pizzurno y otros (TC-595), Natale y otros (TC-599), Herrera (TC-622), Herrera (TC-624), La Porta (TC-637), Rampi y otros (TC-641), Dalesio de Viola (TC-647), Lipszyc y otros (TC-653), Martino de Rubeo (TC-670), Servini García (TC-676), Mestre y Agud (TC-703), Pando (TC-723), Hitters (TC-797), Cafiero, Antonio (TC-800), García Lema (TC-832), García Lema (TC-833), Maqueda (TC-848), Gómez de Marelli (TC-881), Velarde (TC-901), Meana García y otros (TC-927), Menem (TC-945), Marín, Rubén H. y otros (TC-960), Marín, Rubén y otros (TC-964), Pitte de Landa y otros (TC-1.035), Valdés (TC-1.040), Etchenique y Muruzábal (TC-1.059), Schiavoni de Rachid y Baum (TC-1.067), Berhongaray y Azcueta (TC-1.073), Escobar y otros (TC-1.111), Winter y Maeder (TC-1.103), Romero, Nilda (TC-1.133), Kammerath y Cornet (TC-1.175), Fonzalida (TC-1.202), Márquez y otros (TC-1.224), Bello (TC-1.230), Corach (TC-1.247), Alasino (TC-1.306), Puchmüller (TC-1.345), Pose y otros (TC-1.420), Pose y otros (TC-1.428), Díaz Lozano (TC-1.347), Biazzi y otros (TC-1.364), Albamonte (TC-1.441), Cullen (TC-1.551), Díaz Araujo y otros (TC-1.573), Díaz Araujo y otros (TC-1.580), sobre la incorporación de un artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional (inciso M del artículo 3º de la ley 24.309); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el señor miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

*La Convención Nacional Constituyente***SANCIONA:***Defensa de la competencia, del usuario y del consumidor*

Los consumidores y usuarios, en la relación de consumo de bienes y servicios, tienen derecho a la protección de su salud, de su seguridad y de sus intereses económicos, a condiciones de trato equitativo y digno; a libertad de elección; y a una información adecuada y veraz.

El Estado proveerá a la protección de estos derechos; a la educación para el consumo; a la defensa de la competencia; al control de los monopolios y de toda forma de distorsión de los mercados y al de la calidad y eficiencia de los servicios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y resolución de conflictos; los marcos regulatorios de los servicios públicos y promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y de consumidores y su necesaria participación consultiva en los organismos de control de dichos servicios.

Elva Roulet. — Rodolfo Díaz. — Antonio Ciaurro. — Hilda V. Ancarani. — Julio C. Aráoz. — Bibiana Babbini. — Floro E. Bogado. — Zulema B. Daher. — Héctor A. Díaz Jiménez. — Leticia El Bacha. — Ida G. García de Barroso. — Simón F. G. Hernández. — Roberto O. Irigoyen. — María N. Meana García. — Susana B. Melo de La Barba. — Alberto F. Puchmüller. — Humberto Quiroga Lavie. — Dora Rocha de Feldman. — Dora H. N. Sachs de Repetto. — Teresita B. Mariano F. West. — Eduardo F. Valdés. — Néstor M. Bosio. — Marta S. Velarde.

En disidencia parcial:

Eduardo Viyerio.

INFORME

Honorable Convención:

Se propone la incorporación de un nuevo artículo en el segundo capítulo de la primera parte de la Constitución Nacional, en conformidad con lo establecido en el artículo 3º punto M de la ley 24.309.

El artículo en cuestión tiene como objetivo garantizar la competencia, y los derechos de los usuarios y de los consumidores, lo que no hace sino seguir la tendencia existente en todos los países modernos de consagrar específicamente estos derechos, a fin de garantizar la protección de los consumidores, ya que éstos son el único grupo importante que no está eficazmente organizado.

La defensa de estos intereses permite que, a través de la protección del destinatario último de la producción (el usuario y el consumidor), se controlen las actividades de las empresas, las que pasan a estar vigiladas socialmente por el conjunto de la ciudadanía. Del mismo modo se procura defender la competencia, ya que es claro que ésta no existe sólo para proteger sólo al mercado, sino a los destinatarios del mismo, los usuarios y los consumidores.

Otras armas para proteger los intereses de los consumidores, que son los intereses de todas las personas, ya que todos en algún momento somos usuarios o consumidores, son la educación del consumidor y la adecuada y veraz información, ya que es claro que el que no conoce, mal puede elegir y sin libertad de elección

no funciona plenamente la competencia, jugando aquí un rol importante la publicidad y el rol de los medios de comunicación.

Es deber del Estado, a efectos de defender la competencia, proveer los medios conducentes para evitar toda distorsión del funcionamiento de los mercados, sea por monopolios, oligopolios, concertación de precios, etcétera.

Asimismo, para poder defender adecuadamente estos derechos, es necesaria la existencia de una legislación que prevea el establecimiento de procedimientos especiales, preferentemente rápidos, informales y de fácil acceso que permitan una protección más eficaz, para ello también resulta de extrema utilidad la existencia de asociaciones de usuarios y consumidores, las que deberán ser promovidas por el Estado.

Finalmente, deberá establecerse por la ley, el marco regulatorio de los servicios públicos y la necesaria participación consultiva de las asociaciones de defensa de los usuarios y consumidores en los entes de control de los servicios públicos.

Elva Roulet. — Rodolfo Díaz.

II

Disidencia parcial del dictamen de mayoría

Honorable Convención:

Se expresa la disidencia parcial con el tercer segmento del despacho de mayoría de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías del cual debe ser suprimido el vocábulo "...consultiva..." quedando la norma de la siguiente forma en su tercer párrafo:

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y resolución de conflictos; los marcos regulatorios de los servicios públicos y promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y de consumidores y su necesaria participación en los organismos de control de dichos servicios.

Eduardo A. Viyerio.

FUNDAMENTOS

Honorable Convención:

Se considera que el carácter consultivo de la participación de usuarios y de consumidores en los organismos de control de los servicios mantiene en la práctica la total desprotección de usuarios y consumidores frente a las prestadoras privadas de los servicios públicos y en nada salvaguardan los intereses de los mismos en su relación con éstas. En consecuencia la única relación existente es la referida a la de Estado-prestadora de servicio en la cual los usuarios y consumidores se encuentran ausentes y sin posibilidad alguna de resolución a los reclamos que en tal carácter puedan efectuar, en el marco de la permanente desprotección.

Eduardo A. Viyerio.

III

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

La Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma presentados por distintos convencionales referidos al inciso M del artículo 3º de la ley 24.309 —"Defensa de la competencia, del usuario y del consumidor"—, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña, se aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de reforma de la Constitución

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo nuevo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente:

El Estado garantiza el acceso al consumo de bienes y servicios, en condiciones de trato equitativo, dignidad y libertad de elección, y la protección y defensa contra situaciones de inferioridad, discriminación y arbitrariedad en el mercado.

Los consumidores y usuarios gozan de los siguientes derechos: a la seguridad, a la salud, a la calidad, a la educación e información para el consumo, a la protección de sus intereses económicos, de participar a través de organizaciones representativas y democráticas en el diseño de políticas y el control de gestión, y el acceso a una jurisdicción y a procedimientos eficaces para la prevención y reparación de daños y solución de conflictos.

Los usuarios de servicios de salud deberán tener asegurada la oportunidad, accesibilidad y calidad en las prestaciones. Se legislarán y ejecutarán políticas asistenciales que permitan mejorar los indicadores de salud y nutrición de la población a fin de ponerlos a tono con las posibilidades que brinda el desarrollo científico.

Los usuarios del sistema de salud tendrán derecho a que se respeten sus convicciones éticas, religiosas y culturales, y deberán ser debidamente informados a fin de poder aceptar o rechazar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento que les efectúen. En menores e imputables, cuando haya conflicto entre las indicaciones profesionales y al parecer del responsable a cargo del enfermo, la resolución será judicial; excepto en casos de riesgo vital que requieran tomar medidas terapéuticas de urgencia, en las que prevalecerá la opinión profesional.

El medicamento constituye un bien esencial para la sociedad, por el cual el Estado deberá garantizar el acceso con equidad a medicamentos de calidad y eficacia comprobadas, para la prevención y recuperación de la salud o para el diagnóstico de enfermedades. Se asegurará su provisión a quienes carezcan de recursos para obtenerlos.

Todo habitante deberá tener asegurado el acceso a una cantidad y calidad adecuada de alimentos que

aseguren una vida saludable. El Estado garantizará este derecho a quienes carezcan de capacidad adquisitiva.

Todo habitante de la Nación Argentina tiene derecho a una provisión adecuada de agua potable, a un sistema adecuado de eliminación de excretas, y a vivir y trabajar en un medio ambiente sano.

Los servicios de salud (o análogos) con o sin fines de lucro, no excluirán cobertura, por enfermedades infectocontagiosas, autoagresión o cualquier otra razón vinculada a la etiología de la enfermedad; así como deberán cubrir los costos de prevención de las enfermedades.

Los habitantes tienen derecho a la práctica de actividad física sistemática, y el Estado debe instrumentarla y garantizarla como parte de las políticas educativas y sanitarias.

La libertad de industria y la generación y comercialización de bienes y servicios en ningún caso deben resultar lesivos al bienestar general.

El Estado controlará y sancionará las prácticas comerciales y de servicios públicos abusivas y aquellas que tiendan a generar formas concentradas de poder económico.

Organismos federales tendrán a su cargo la promoción y coordinación de los derechos precedentemente enumerados mediante el contralor, fomento y desarrollo tecnológico autónomo, acorde a las atribuciones de competencia que la ley determine.

José C. Escudero. — Cecilia N. Lipszyc. — Ana M. Pizzurno. — Juan Schröder.

FUNDAMENTOS

Honorable Convención:

El reconocimiento normativo de un cuerpo de derechos fundamentales de los usuarios y consumidores, representa un estadio significativo de la evolución del derecho al consumidor, que opera como sustento del actual sistema de normas, instituciones y procedimientos.

La ley argentina 24.240 de defensa del consumidor, omite la enunciación de los derechos esenciales del consumidor, por tal motivo, diremos, siguiendo a Stiglitz, que se justifica con particular interés, la necesidad de incorporar un reconocimiento expreso en la Constitución Nacional, tal cual lo ha previsto —entre sus contenidos— la ley que declara la necesidad de la reforma.

Es tarea impostergable del Estado la protección, con garantía constitucional, del sujeto débil en cada una de las relaciones sociales. Ello significará reflejar en el texto fundamental un importante y necesario avance en cuanto a la problemática de los consumidores.

A nuestro entender, el correlato de los derechos reconocidos a los consumidores está constituido no sólo por las obligaciones consiguientes de empresarios y proveedores, sino especialmente por el deber del Estado de garantizar la vigencia de aquéllos.

En este sentido expresamos que:

El derecho de acceso al consumo que implica libertad de elección basada en precios justos y variedad de pro-

ductos y servicios. La no discriminación ni arbitrariedad por la cual se requiere asegurar protección especial en favor de consumidores carenciados y necesitados.

El derecho a la educación para el consumo, pues la posibilidad de tener efectivamente conocimiento de los derechos, es el primero de los derechos, sin el cual la vigencia real de los demás es impensable. No pasarían de ser sino el contenido de una declaración meramente formal, carente de aplicación práctica.

El derecho a la información que versa sobre el adecuado conocimiento de las condiciones de la operación realizada, de sus derechos y obligaciones consiguientes y esencialmente, de las características de los productos y servicios comercializados.

El derecho a la seguridad, prolongación hacia la figura del consumidor, de las prerrogativas consagradas en los distintos ordenamientos constitucionales, que rodean la pretensión vital de garantía de la integridad psicofísica del género humano.

El derecho a la protección de los intereses económicos, de contenido patrimonial, ligado a la pretensión de calidad de los productos y servicios, a la vigencia de una verdadera justicia contractual, y de un sistema de compensación efectiva en materia de reparación de daños.

El derecho a la organización, ligado a la actitud asociativa de los consumidores, que aparece como indispensable para la realización de sus derechos, a través de su encauzamiento grupal, hacia la satisfacción de necesidades análogas.

El derecho a la participación, para actuar en los distintos ámbitos de discusión y decisión en torno a cuestiones que afectan los intereses de los consumidores.

El derecho al acceso a la solución de los conflictos, que supone como primera medida, la recepción de asesoramiento y asistencia, la facilitación de la defensa del acceso a la justicia y la participación en instancias conciliatorias y en procedimientos judiciales y administrativos rápidos y eficaces.

Por otra parte, los usuarios y consumidores de salud y alimentos se encuentran en la seria dificultad inicial de discernir si lo que reciben en esos rubros es ventajoso o perjudicial.

Además, los usuarios de recursos de salud y consumidores de alimentos carecen de la posibilidad de acceder a información científica sobre lo que consumen. En cuanto a la posibilidad de acceder a agua potable y sistemas de eliminación de excretas y otros residuos, las falencias que afectan a la población son obvias y su satisfacción puede ser comparativamente poco costosa.

En otro aspecto, la retirada estatal de su rol empresario no lo exime de intervenir en el nuevo escenario creado, y habida cuenta del carácter público de los servicios transferidos, debe impulsarlo a generar una nueva regulación.

En este sentido, la cuestión de lo estatal y de qué modo interactúa eficazmente con los actores privados para regular la provisión de bienes y servicios públicos, conducen a la creación de nuevos entes estatales encargados de efectuar su fiscalización, dando cuenta tanto del cumplimiento de obligaciones asumidas frente al Estado, como de la defensa y protección de los usuarios y consumidores comprometidos.

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

La Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, ha considerado los proyectos ingresados a la misma y por razones que dará el miembro informante, aconseja por minoría la aprobación del siguiente proyecto de texto constitucional:

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo ... (nuevo): Todos los habitantes de la Nación tienen derecho a acceder al consumo de bienes y servicios, en condiciones de trato equitativo, dignidad y libertad de elección, y a la defensa contra situaciones de inferioridad, discriminación y arbitrariedad en el mercado.

Los consumidores y usuarios gozan asimismo de los derechos a la protección a la salud y seguridad, a la calidad de bienes y servicios, educación e información y a la protección de sus intereses económicos, a la organización, participación, y acceso individual y colectivo a procedimientos eficaces, como el amparo, para la prevención de daños y solución de conflictos.

El Estado garantiza la posibilidad de defender estos derechos y promoverá la organización y participación de consumidores y usuarios, y oír a estas organizaciones en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca.

Está prohibido, y será sancionado según la ley, toda forma de abuso de poder económico y las concentraciones de capital que obstaculicen el desarrollo de la economía o tiendan a dominar mercados, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los beneficios.

Norberto L. La Porta.

INFORME

Honorable Convención:

En los fundamentos expuestos en nuestros proyectos, nos hemos extendido suficientemente sobre las razones y alcances que hacen a la incorporación de estas materias en la normativa constitucional que proponemos, por lo que a ellos nos remitimos.

Si bien en la comisión se ha procurado consensuar los diversos aspectos que hacen a la defensa y protección de consumidores y usuarios, como asimismo sobre lo relativo a la competencia, que en muchos conceptos son coincidentes con los de los demás bloques, no es menos cierto que la precisión en los términos y la incorporación de otros, que a nuestro juicio son fundamentales, determinan la necesidad de presentar un despacho en minoría.

Nuestro dictamen está basado en criterios universalmente aceptados en cuanto hace a los derechos a

El otorgarles carácter federal reconoce la incumbencia indelegable de las provincias como actor específico y se sustenta en el propósito de facilitar la fiscalización y el control en todo el territorio y favoreciendo en la práctica la participación real y efectiva de las organizaciones de usuarios y consumidores implicadas, como principio y como forma de garantizar la búsqueda de eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

Para finalizar, recordaremos las palabras del secretario general de la Naciones Unidas, Boutros Ghali: "En primer lugar, *el imperativo de la universalidad*. No cabe duda de que los derechos humanos son producto de la historia. Por esa razón deben estar en consonancia con ella, evolucionar al mismo tiempo que ella y transmitir a los distintos pueblos y naciones una imagen en que se reconozcan. Pero esta adecuación de los derechos a la evolución de la historia no debe alterar lo que constituye su esencia misma, es decir, su universalidad.

"En segundo lugar, *el imperativo de las garantías*. Cada día observamos hasta qué punto se desacreditarían los derechos humanos y las mismas Naciones Unidas a los ojos de la opinión internacional si las declaraciones, los pactos, las cartas, los convenios y los tratados que preparamos para proteger los derechos humanos fueran letra muerta o se violaran constantemente. En suma, si no estuvieran resguardados por mecanismos y procedimientos eficaces de garantía, protección y sanción,

"Por último, *el imperativo de la democratización*. Se trata, a mi juicio, del elemento fundamental que está en juego en este fin de siglo. Sólo la democracia, dentro de los Estados y dentro de la comunidad de Estados, es verdadera garante de los derechos humanos. Sólo la democracia concilia los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos de los pueblos y los derechos de los Estados y los derechos de la comunidad de los Estados

"Todo el mundo sabe que, además, la Asamblea General profundizó su reflexión sobre la universalidad enunciando luego derechos colectivos, que yo prefiero llamar derechos de solidaridad, derechos que nos remiten a una universalidad proyectada, que suponen la acción conjugada de todos los protagonistas sociales, tanto en el plano interno como en el plano internacional. Desde que la Carta consagró en su artículo I el derecho de los pueblos a disponer de su destino, la Asamblea General ha enunciado el 'derecho a la protección del medio ambiente', el 'derecho a la paz', el 'derecho a la seguridad alimentaria', el 'derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad' y, sobre todo, el 'derecho al desarrollo'.

"Estimo que esta última noción invita en particular a comprender el cariz moderno del concepto de universalidad. La Asamblea General se adentró mucho en tal camino, cuando en 1979 afirmó que 'el derecho al desarrollo es un derecho humano' y que 'la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones'."

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

José C. Escudero. — Cecilia N. Lipszyc. —
Ana M. Pizzurno. — Juan Schröder.

acceder al consumo de bienes y servicios, que no obstante haber sido incorporado por otros despachos, hemos considerado necesario otorgarle precisión en cuanto a la defensa contra situaciones de inferioridad, discriminación y arbitrariedad en el mercado.

Respecto de la protección, también disentimos en cuanto a sus alcances, en especial en otorgar el derecho expreso de acceder individual y colectivamente a procedimientos eficaces, como es el amparo. Esta mención posibilita a cualquier habitante a ejercer su defensa o hacerlo a través de organizaciones representativas; y a la utilización de la única medida judicial de probada eficacia y celeridad en atención a los bienes protegidos.

Al incorporar en forma expresa e inequívocamente a las organizaciones representativas de consumidores y usuarios para intervenir en todo aquello que pueda afectar los intereses de éstos, pretendemos garantizar debidamente los derechos respectivos.

Por último, hemos querido dejar claramente asentado en la norma constitucional la prohibición y sanción de todo abuso de poder económico, cualquiera sea su manifestación, porque enerva y torna ilusorio el ejercicio libre y pleno del quehacer de sus auténticos destinatarios.

Norberto L. La Porta.

V

Dictamen de minoría

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo nuevo a incorporar en el capítulo II de la primera parte de la Constitución Nacional:

Todos los habitantes del país, en su calidad de consumidores y usuarios de bienes y servicios, tienen derecho a acceder a los mismos de la manera más amplia, segura y económica posible. El Estado tiene la obligación de proteger ese derecho, para lo cual garantizará la libertad económica, la competencia y la estabilidad monetaria implantando el sistema de economía de mercado. Consecuentemente, quedan prohibidos los controles de precios, salarios y cambios, como así también cualquier otro tipo de regulaciones y disposiciones que limiten aquella libertad, interfieran la competencia o alteren la estabilidad de la moneda.

Cuando excepcionalmente el Estado, en razón de la naturaleza de ciertas actividades, deba establecer algunas formas de reserva de mercado, regulará las condiciones y precios a que se ajustarán los operadores en dichas actividades, sin perjuicio de restablecer en éstas la competencia tan pronto como sea posible.

El Estado establecerá normas generales, no discriminatorias, acerca de la calidad de los bienes y servicios que se ofrecen a los consumidores y usuarios, y controlará su correcto cumplimiento.

Alvaro C. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los derechos fundamentales de todos los habitantes del país, se cuenta su derecho, como consumidores y usuarios de bienes y servicios, a acceder a éstos de la manera más amplia, segura y económica posible. El Estado tiene la obligación de asegurar ese derecho. El medio más idóneo para ello consiste en la aplicación de un sistema de economía de mercado. La economía de mercado es expresión de la libertad económica y está indisolublemente asociada a la competencia y la estabilidad monetaria. Los avances de la praxeología y de la ciencia económica, confirmados por la experiencia práctica registrada en los países más evolucionados, prueban que el sistema económico liberal, basado en la economía de mercado, es el más eficaz de los sistemas conocidos y es el resultado de descubrimientos realizados por los grupos humanos que han sido más eficaces en la elevación del nivel de vida durante muy largos períodos de evolución.

La vigencia efectiva de ese sistema requiere prohibir expresamente las prácticas a las que en muchos casos se recurre, tendientes a restringir la libertad de acción de los agentes económicos, tanto en su condición de productores como de consumidores y usuarios. Las más perniciosas y extendidas de esas prácticas consisten en el control por vía de autoridad de precios, salarios y cambios. También la admisión de monopolios y "carteles", que por regla general sólo pueden organizarse bajo los auspicios del Estado. Sólo cabe aceptar algunas reservas de mercado transitorias y decrecientes, para cierto tipo de actividades que por su naturaleza tienen características monopolísticas. En tales casos, el Estado regulará los precios y condiciones de operación de las empresas que operen de esa forma.

El sistema de economía de mercado como expresión de la filosofía liberal no se agota en la defensa de los derechos del consumidor y el usuario y del funcionamiento de la competencia, que son los temas a que se refiere específicamente este proyecto. Dicho sistema va mucho más allá y se relaciona con el ordenamiento económico y social del país, en su más amplia concepción. Es una pieza clave de la forma de vida que se aspira ver realizada. Aparece como la alternativa crucial frente al fracaso del socialismo simbolizado por el derrumbe del muro de Berlín y el colapso de la Unión Soviética. Significa la contrapartida de la economía socialista o, más precisamente, de la economía planificada compulsivamente del comunismo y de la economía regulada por el Estado de las democracias socialistas.

Por otra parte, la libertad económica propia del sistema liberal y de la economía de mercado, es requisito indispensable para la vigencia plena de la libertad. No hay verdadera libertad si no existe también libertad económica.

El presente proyecto incorpora esos fundamentales criterios en el tema específico considerado: la defensa del consumidor, del usuario y de la competencia. Al hacerlo, se ajusta a la esencia liberal de la Constitución y reafirma su vigencia.

Alvaro C. Alsogaray.

VI

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

La Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos referidos a la defensa de la competencia, del usuario y el consumidor (artículo 3º, punto M de la ley 24.309) que fueran girados a la misma y, por las razones que expone el miembro informante del bloque del MODIN que integramos, aconseja por minoría que el mismo dé la aprobación del siguiente proyecto de sanción.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Incorpórase al capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente artículo:

Artículo...: Toda forma monopólica, oligopólica, monopsónica u oligopsónica de actividad empresarial será considerada violatoria de los derechos que a continuación se establecen y acarrearán las sanciones que determine la legislación especial sobre la materia.

Los consumidores y usuarios tienen derecho: a la calidad, sanidad y seguridad de los bienes, productos y servicios librados a su uso y consumo; a la protección contra toda forma engañosa de publicidad y a una adecuada información; a la calidad, eficiencia, salubridad, seguridad y regularidad de los servicios públicos y a la razonabilidad de sus tarifas; y al trato considerado, celeridad de atención y rápida satisfacción de las reclamaciones de los usuarios de dichos servicios.

Dina Rovagnati. — M. de las Mercedes Elordi. — Stella Maris Schiuma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actual transformación de las funciones del Estado, se impone la de tutela y protección de los consumidores y usuarios. La transferencia de servicios públicos de la esfera estatal a la privada exige mecanismos de protección a los usuarios, que de otro modo quedarían desprotegidos en actividades que tienden al ejercicio monopólico u oligopólico. También es notorio el proceso de concentración empresarial frente al cual los derechos del consumidor sin garantías que restablezcan el equilibrio de partes, tanto económico como informativo, quedarían reducidos a letra muerta. Los ciudadanos, en tanto consumidores de productos libremente ofrecidos en el mercado, deben estar amparados por mecanismos de protección y garantías frente a fallas de calidad, a publicidad engañosa, a riesgos contra la salud, a leoninos contratos de adhesión, etcétera, que, en definitiva, reducen a simple acatamiento

de la voluntad empresarial lo que debe ser libre ejercicio del derecho a adquirir bienes, productos y servicios en condiciones de equidad.

Dina Rovagnati. — M. de las Mercedes Elordi. — Stella Maris Schiuma.

VII

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, ha considerado los proyectos referidos al tema habilitado por el inciso M del artículo 3º de la ley 24.309, y por las razones que dará el miembro informante, convencional Ana María Vega de Terrones, solicita en minoría que se apruebe el siguiente

Proyecto de reforma de la Constitución

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Agréguese un artículo nuevo al capítulo II de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente:

La legislación garantizará la libertad económica, la libre competencia y los derechos de los usuarios y consumidores. A tal fin se les asegurará la salud, integridad física y seguridad respecto de los servicios y bienes usados o consumidos, protegiéndolos de los monopolios por medio del ejercicio de la efectiva libertad de elección y permitiendo el acceso a la más amplia información.

Art. 2º — De forma.

Sala de comisiones, 14 de julio de 1994.

Ana M. Vega de Terrones. — Teresa C. Peltier. — Alberto A. Natale. — María A. Pitte de Landa. — César Andrade Muñoz.

INFORME

Honorable Convención:

Se considera de mucha importancia la protección de la competencia, del usuario y del consumidor, ya que los bienes jurídicos que se intenta proteger están íntimamente relacionados con la vida misma del hombre.

Siguiendo la técnica legislativa que hemos intentado dejar sentado en todos los dictámenes disidentes con los de la mayoría, hemos previsto la inserción constitucional de los principios, dejando a la reglamentación el desarrollo de sus contenidos y la casuística.

No desconocemos que existen ya en nuestro país normas destinadas a esta protección, muchas de las veces más programáticas que operativas. Confiamos

que la declarativa quede reservada al ámbito de la Ley Fundamental, dictándose la legislación apropiada para garantizar su efectivo goce.

Por todo lo expuesto y lo que se ampliará oportunamente, solicitamos la aprobación del proyecto en minoría propuesto.

Ana M. Vega de Terrones. — Teresa C. Peltier. — Alberto A. Natale. — María A. Pitte de Landa. — César Andrade Muñoz.

ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación *Proyectos Ingresados*, el siguiente es un detalle de los mismos:

- TC-1 a 4, P.I. N° 1.
- TC-5 a 8 y 10 a 43, P.I. N° 2.
- TC-44 a 58, P.I. N° 3.
- TC-9 y 59 a 66, P.I. N° 4.
- TC-67 a 71, P.I. N° 5.
- TC-72 a 87, P.I. N° 6.
- TC-88 a 114, P.I. N° 7.
- TC-115 a 135, P.I. N° 8.
- TC-136 a 163, P.I. N° 9.
- TC-164 a 189, P.I. N° 10.
- TC-190 a 196, P.I. N° 11.

- TC-197 a 216, P.I. N° 12.
- TC-217 a 224, P.I. N° 13.
- TC-225 a 257, P.I. N° 14.
- TC-258 a 285, P.I. N° 15.
- TC-286 a 329, P.I. N° 16.
- TC-330 a 370, P.I. N° 17.
- TC-371 a 423, P.I. N° 18.
- TC-424 a 467, P.I. N° 19.
- TC-468 a 482, P.I. N° 20.
- TC-483 a 523, P.I. N° 21.
- TC-524 a 588, P.I. N° 22.
- Giro de los expedientes TC-1 a 523 a las comisiones respectivas, P.I. N° 23.
- TC-589 a 650, P.I. N° 24.
- TC-651 a 726, P.I. N° 25.
- TC-727 a 809, P.I. N° 26.
- TC-810 a 893, P.I. N° 27.
- TC-894 a 955, P.I. N° 28.
- TC-956 a 1 054, P.I. N° 29.
- TC-1.055 a 1.102, P.I. N° 30.
- TC-1.103 a 1.135, P.I. N° 31.
- TC-1.136 a 1.181, P.I. N° 32.
- TC-1.182 a 1.247, P.I. N° 33.
- TC-1.248 a 1.286, P.I. N° 34.
- TC-1.287 a 1.348, P.I. N° 35.
- TC-1 349 a 1.391, P.I. N° 36.
- TC-1.392 a 1.431, P.I. N° 37.
- TC-1.432 a 1.472, P.I. N° 38.
- TC-1.473 a 1.522, P.I. N° 39.
- TC-1 523 a 1.593, P.I. N° 40.
- TC-1.016 y 1.178, P.I. N° 41.